

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D. C., 17 de enero de 2023. Al Despacho de la señora Juez informando que el presente proceso ordinario ingresó de la oficina judicial de reparto, encontrándose pendiente su admisión. Rad 2023-00026. Sírvase proveer.



**SUSANA GARCÍA LOZANO**  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE  
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D. C., catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, luego de la lectura y estudio de la demanda ordinaria laboral de única instancia que a través de apoderado judicial instauró **CLAUDIA ESPERANZA PLATA CAICEDO** en contra de **ALVARO MAHECHA Y YESSICA ANDREA RAMOS** se evidencia que aquella no reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, por tal razón se determina:

**PRIMERO: DEVOLVER** la demanda de la referencia a la demandante para que corrija las siguientes falencias:

**1.1. Poder (Num. 1 Art. 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social).**

El poder aportado resulta insuficiente, como quiera que el poder deberá estar autenticado en debida forma, ya sea ante Notaría o en atención a las previsiones del artículo 5º de la Ley 2213 de 2022, pues recuérdese que, debe acreditarse la trazabilidad del mensaje de datos por medio del cual se plasmó la voluntad inequívoca del mandante de la concesión del poder respectivo y en el mismo, debe obrar la dirección electrónica del profesional del derecho, que obra en el Registro Nacional de Abogados.

Igualmente, en el poder debe indicarse de manera sucinta el objeto para el cual fue conferido (artículo 74 CGP) y el nombre e identificación completos de quienes conforman la parte demandada.

**1.2. El nombre de las partes y el de su representante, si aquellas no comparecen o no pueden comparecer por sí mismas. (art. 25 no. 2 código procesal del trabajo y de la seguridad social)**

Debe contener el nombre completo de las partes, así como su documento de identificación, sea cédula o Nit.

Si es persona natural y no plasma el documento de identificación, debe hacer la manifestación bajo la gravedad de juramento acerca de su desconocimiento.

**1.3. El domicilio y la dirección de las partes, y si se ignora la del demandado o la de su representante si fuere el caso, se indicará esta circunstancia bajo juramento que se entenderá prestado con la presentación de la demanda. (art. 25 no. 3 código procesal del trabajo y de la seguridad social)**

La dirección de las partes debe ser tanto la física como la electrónica y debe cumplir con lo preceptuado en la Ley 2213 de 2022 y manifestar bajo la gravedad de juramento de donde la obtuvo, es preciso aclarar, que todos estos datos deben estar consignados en el acápite correspondiente, esto es, el acápite de notificaciones.

**1.4. Debe indicar con coherencia los fundamentos y razones de derecho (art. 25 nº 8 del código de procesal del trabajo y de la seguridad social).**

Se avizora que la parte demandante omitió relacionar las razones por las cuales pretende que la normatividad señalada en este acápite sea tomada en cuenta en el transcurso del proceso, por lo tanto, deberá subsanar dicha imprecisión.

**1.5. La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba (art. 25 nº 9 del código de procesal del trabajo y de la seguridad social).**

En el acápite de pruebas testimoniales deberá indicar de manera sucinta el objeto de cada uno de los testimonios solicitados.

**SEGUNDO:** Por los lineamientos del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, concédase a la parte actora el **término de cinco (5) días hábiles** a efectos de que subsane el defecto enunciado, so pena de rechazo. **SE ORDENA** que a efectos de surtir el traslado a la accionada se adjunte una copia de la nueva demanda subsanada, **INTEGRADA EN UN SOLO ESCRITO.**

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS  
CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C  
La anterior providencia fue notificada en el  
ESTADO N° 044 de Fecha 17- 07- 2023  
Derly Susana García Lozano  
Secretaria

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**VANESSA PRIETO RAMÍREZ**  
Juez

Vpr/c

Firmado Por:  
Vanessa Prieto Ramirez  
Juez Municipal  
Juzgado Pequeñas Causas  
Laborales 04  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9c8f0e47f5c64cd813984020484443f3df7028a0279058d136090bd8ab4daa1**

Documento generado en 14/07/2023 01:22:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>